

Igualdad y no discriminación por razón de género, derecho a la

*Norma Inés Aguilar León**

El Derecho a la Igualdad en el contexto de los derechos humanos, significa que todas las personas poseen el mismo valor y la misma dignidad inherentes a su condición de seres humanos. Este principio orienta las siguientes dimensiones de la igualdad:

- ✓ Igualdad jurídica. Referida a la igualdad de la mujer y del hombre ante la ley. Impone la prohibición de emitir leyes que resulten discriminatorias en razón del sexo y anulen por ello, la garantía de igualdad de derechos.¹
- ✓ Igualdad de oportunidades. Su significado va más allá de la igualdad formal al asegurar que las personas deben poseer las mismas oportunidades mediante el combate a los estereotipos de género.
- ✓ Igualdad sustantiva. También conocida como “igualdad de hecho” o “igualdad de facto”. Intenta garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos. Trasciende la igualdad formal y de la igualdad de oportunidades mediante la garantía de la igualdad de los resultados.

En México, todas las personas, sin distinción, tienen derecho a gozar y disfrutar de la misma manera de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos, entre ellos la orientación sexual y la identidad de género; esto significa, que las personas no deben ser discriminadas por identificarse como mujeres, hombres, o con un género distinto al que es asignado socialmente, según su sexo. Del mismo modo, las personas no podrán ser discriminadas por su orientación sexual (heterosexual, homosexual, lesbiana, bisexual,

*Cuarta Visitadora General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Profesora de la Facultad de Derecho de la UNAM.

¹ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo; Caballero Ochoa, José Luis y Christian Steiner (Coordinadores). *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana*. Tomo I. Instituto de Investigaciones Jurídicas-Suprema Corte de Justicia de la Nación-Fundación Konrad Adenauer. México, 2013. Página 265.

transexual e intersexual)². Del mismo modo, las mujeres no podrán ser discriminadas o impedirles el disfrute de sus derechos, con base en estereotipos o roles de género, los cuales son productos socialmente contruidos que pueden implicar la restricción u obstaculización a diversos derechos humanos.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y en su artículo 4º, reconoce la igualdad del varón y la mujer frente a la ley. Fueron las reformas constitucionales de 1974, 2001 y 2011, las que incorporaron los principios de igualdad y no discriminación, respectivamente, a nuestra Carta Magna³.

Se cuenta además con La General de Igualdad entre Mujeres y Hombres⁴ que en su Artículo 2 establece como principios rectores de dicha Ley: *“la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*. Y, con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación⁵, que en su Artículo 1, fracción III, dispone que se entenderá por Discriminación: *“toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en*

² Consúltese “El respeto a la orientación sexual e identidad de género es parte fundamental de la libertad y dignidad de las personas” (Boletín de la ONU), Comunicado No. 14/086, 19 de mayo 2014, disponible en: <http://www.cinu.mx/comunicados/2014/05/el-respeto-a-la-orientacion-se/> (consultada el 23 de enero de 2017)

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, 27 de enero de 2016, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> (consultada el 23 de enero de 2017)

⁴ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, última reforma publicada Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2016, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_240316.pdf (consultada el 23 de enero de 2017).

⁵ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de diciembre de 2016, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_011216.pdf (consultada el 23 de enero de 2017).

uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”.

Asimismo, el derecho de igualdad y la no discriminación, constituyen una norma imperativa del derecho internacional general (*jus cogens*) que deriva en obligaciones que se caracterizan por ser contraídas ante la comunidad internacional y por incorporar valores esenciales para dicha comunidad (*erga omnes*)⁶. Son principios fundamentales y los Estados tienen la obligación de eliminar de sus ordenamientos jurídicos las regulaciones discriminatorias y erradicar las prácticas que vulneren el derecho a la igualdad.

De acuerdo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la noción de igualdad *“es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad”*⁷

La discriminación en razón de género vulnera el principio de igualdad entre mujeres y hombres. De esta manera, el principio de igualdad y no discriminación son fundantes de la Convención para Eliminar Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (la CEDAW por sus siglas en inglés)⁸.

⁶ SCJN. *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México: 2015.

⁷ Corte IDH. Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica Relacionada con la Naturalización. Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984. Serie A No. 4. párr. 55. Citada en: *“Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género”*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 29.

⁸ *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, 18 de diciembre de 1979, disponible <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> (consultada el 23 de enero de 2017).

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 18 de diciembre de 1979, disponible en:
<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> (consultada el 23 de enero de 2017).

Corte IDH. *Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica Relacionada con la Naturalización*. Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984. Serie A No. 4, párrafo. 55. Citada en: “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género”. Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 29.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de diciembre de 2016, disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_011216.pdf (consultada el 23 de enero de 2017).

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, última reforma publicada Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2016, disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_240316.pdf (consultada el 23 de enero de 2017).

SCJN. *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México: 2015.